

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00494-00

Mediante auto del 14 de julio de 2022 -folios 113 a 114 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **AECSA S.A.**, y en contra de **MAYRA ALEJANDRA ESCALANTE DIAZ**.

La demandada se notificó de la providencia de apremio el 12 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo que obra a folios 114 A 118 cd 1 digital quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **MAYRA ALEJANDRA ESCALANTE DIAZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 14 de julio de 2022 -folios 113 a 114 cd 1 digital -, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.146 Hoy ocho (8) de  
noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*